**Constancia Secretarial:** El 8 de septiembre de 2022, ingresan las diligencias para continuar con el tramite pertinente.

República de Colombia



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós

## Radicación 2022-00059

A través de apoderado(a) judicial debidamente constituido(a) Banco GNB Sudameris S.A. presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de Graciela Molano Camacho persiguiendo el pago de la obligación derivada del pagaré allegado como base de recaudo.

Mediante providencia adiada el 10 de marzo de 2022, el Juzgado libró mandamiento en la forma requerida por la parte actora.

De la citada determinación, la ejecutada se notificó a través de su apoderado judicial quien dentro del término concedido guardó silencio.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 440 del C.G.P. que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.,** administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO**: SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO**: LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la demandada. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de \$1.755.971 M/cte.

**CUARTO**: En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8° y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES DE BOGOTÁ –Reparto-, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

Holdo Goez 1

**JUEZ** 

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº \_065\_ del \_5 <u>DE</u> <u>DICIEMBRE DEL 2022</u> en la Secretaria a las 8.00 am

> JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 3883a988f984551b49afd1cac8cdb162d08a894a1da05b76b047bbd39794ac8d

Documento generado en 30/11/2022 07:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica